

**EFICACIA DE LAS MEDIDAS  
EN MEDIO ABIERTO PARA  
MENORES INFRACTORES  
EN LA PROVINCIA DE  
PALENCIA**



Universidad de Valladolid

Campus "La Yutera"

Autora: Esther García Escudero

Tutor: Jesús Manuel Vera Giménez

## **RESUMEN**

Las medidas en régimen abierto para menores infractores son recursos cada vez más utilizados en nuestra sociedad cuando un joven comete una falta o un delito de poca gravedad. Por su carácter educativo y su plena orientación y propuesta para que el menor se reintegre en la sociedad y sea consciente de las repercusiones de sus actos son las más extendidas.

En la provincia de Palencia se cuenta con numerosos recursos para llevarlas a cabo, y a través de las distintas personas que intervienen en el proceso, desde la Fiscalía hasta la Unidad de Intervención Educativa (UIE) se analizará tanto la eficacia de estas medidas y el porcentaje de reincidencia, hasta la metodología de trabajo, su coordinación e implicación con los distintos recursos de la zona, así como las necesidades que observan desde su experiencia diaria con estos jóvenes.

## **ABSTRACT**

Measures in open regime for inobservant minors are resources increasingly used in our company when a young person commits a lack or a crime of few gravity. For his educational character and his full orientation and offer in order that the minor returns in the company and is conscious of the repercussions of his acts they are the most widespread.

In the province of Palencia one possesses numerous resources to carry out them, and across the different persons who intervene in the process, from the District attorney's office up to the Unit of Educational Intervention there will be analyzed so much the efficiency of these measures and the percentage of repetition, up to the methodology of work, his coordination and implication by the different resources of the zone, as well as the needs that they observe from his daily experience with these young persons.

## **PALABRAS CLAVE**

Delincuencia, menor infractor, menor, medidas judiciales, medidas judiciales de régimen abierto, educación, agentes socializadores, reincidencia, eficacia.

## **KEYWORD**

Delinquency, inobservant minor, minor, judicial measures, judicial measures of opened regime, education, agents socializadores, repetition, efficiency.

# ÍNDICE

Introducción .....	5
Objetivos .....	6
Justificación.....	7
Fundamentación teórica y antecedentes.....	11
Fases y resultados de la investigación .....	15
Recursos institucionales.....	15
1.1 Fiscalía de la audiencia provincial de Palencia, en la sección de menores.....	15
1.2. Dirección Técnica de Ordenación de Servicios Sociales y Protección a la Infancia de Valladolid. ....	15
1.3. Gerencia de Servicios Sociales.....	16
1.4. La Unidad de Intervención Educativa.....	18
Medidas ejecutadas en régimen abierto en Palencia y resultados de las mismas. ....	18
Resultados y análisis.....	25
Propuestas de intervención.....	36
Conclusiones.....	39
Referencias .....	42
Anexo I.....	45



## INTRODUCCIÓN

Atender a los menores con dificultades de integración o en riesgo de exclusión que cometen infracciones tiene una gran importancia ya que contribuye a garantizar una sociedad futura más estable y equilibrada.

Es un tema que causa mucha controversia ya que se trata de una población que está aún en un proceso de maduración psicológica, y aunque supone un incumplimiento de la legislación no punible por la edad, sus acciones son principalmente el resultado de las influencias del medio social que les rodea. No obstante, hay quienes postulan la conveniencia de una interpretación en la que el menor infractor sea objeto de la atribución de una mayor responsabilidad de sus acciones. Estas importantes diferencias en relación a cómo se interpretan estas conductas hacen que en cada sociedad se tomen medidas muy distintas, mientras que en la sociedad norteamericana las conductas infractoras se interpretan como si estuviesen realizadas como adultos, en la sociedad europea se tiende a interpretar más como un resultado de un problema de exclusión, influencia social, etc.

Sin adherirnos a uno u otro postulado, culturalmente estamos mucho más cerca de aceptar una posición que interpreta el problema como un producto de un proceso cultural y social que presenta fallos graves principalmente debidos a una estructura socioeconómica que genera exclusión social y, en consecuencia, individuos marginales.

Entre las medidas que la sociedad ha ido adoptando ha sido el de adaptar la legislación y el trato que la sociedad proporciona a los menores, estando cada vez más orientada a la protección de los mismos, teniendo en cuenta más las edades y la vulnerabilidad que ofrecen a un contexto social del que dependen.

Estos cambios han llevado a que todas las decisiones e intervenciones que se llevan a cabo deben respetar el interés del menor. Así, las medidas adoptadas con los menores infractores, también se han ido orientando hasta ofertar un amplio abanico de posibilidades en cuanto la medida a adoptar, tratando que ninguna vaya en contra del interés del menor y se dirija hacia la reintegración del joven en la sociedad y desde un enfoque socio educativo.

## **OBJETIVOS**

Evaluar el impacto de la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores a través del análisis de reincidencia y de sus factores asociados.

Analizar tanto las tasas de reincidencia en la comisión de infracciones como el grado de eficacia de las medidas adoptadas por las administraciones en relación con los menores infractores en Palencia.

Ofrecer una visión general de la organización de los equipos técnicos de asesoramiento e intervención, así como de los equipos encargados de la ejecución de medidas impuestas a menores en la provincia de Palencia.

Revisar el modelo legislativo y social actual desde la revisión del origen y evolución de la justicia impuesta a menores, así como a los antecedentes históricos del tipo de sociedad que precede.

Contribuir a dar a conocer más profundamente la realidad de nuestra zona, y con ello, lograr una observación más crítica y reflexiva ante la situación que vive la sociedad en la actualidad.

Reflexionar sobre otras posibles alternativas de acción profesional inter y multidisciplinarias al respecto.

## JUSTIFICACIÓN

Nadie pone en duda la presencia en nuestra sociedad de comportamientos juveniles que atentan contra la normal convivencia en forma de acciones de mayor o menor gravedad. Es, por tanto, un problema de naturaleza social porque supone la manifestación de la potencial capacidad de generar individuos no integrados a los que hay que prestar atención y ofertar estrategias de recuperación.

De entre los distintos agentes socializantes que influyen en los procesos de aprendizaje de los menores, medios de comunicación, amigos, entorno, son de especial relevancia para nuestro trabajo la familia, la escuela y el grupo de iguales. La familia, por ejemplo, es el grupo más importante ya que es de quien depende el menor los primeros años de vida, la única institución que le transmite una serie de valores, normas o prejuicios culturales. La socialización dentro de la familia es continua, el menor absorbe todo lo que observa y así desarrolla su personalidad. También le transmite un estatus social, de manera que va conformando la imagen que tiene sobre sí mismo y aunque este pudiera cambiar, le influirá toda la vida. Los estilos educativos han sido descritos por numerosos autores, siguiendo a Baunrind (1971) identificamos tres modelos de control parenteral: modelo autoritario, democrático y permisivo.

El estilo autoritario se caracteriza por considerar escasamente las peticiones de los hijos y por no responder a sus demandas, a la vez que combinan estas actuaciones con poco afecto y altos niveles de control. Es propio de este estilo el que aparezcan conductas de privaciones junto con las de coerción verbal y física.

Los padres que podemos incluir en este grupo no consideran al hijo como parte del proceso disciplinar, ni dan pie a interacciones bidireccionales en la resolución de conflictos entre ellos. Esta postura manifiesta indiferencia por parte de los padres hacia las iniciativas y actuaciones infantiles, por lo que las expectativas sobre la maduración del hijo y las demandas hacia él son escasas.

Para Tierno (1992) las graves consecuencias del autoritarismo despótico, aprendido y vivido en el propio hogar durante demasiados años, es bastante frecuente que se transmitan de generación en generación como si se tratara de una “reacción en cadena”.

Los hijos que han vivido permanentemente sometidos a estos esquemas van acumulando grandes dosis de agresividad y frustración. Posteriormente tratarán de descargar éstos



aprendizajes, bajo la forma de “agresividad transferida”, contra personas o situaciones que poco o nada tuvieron que ver con la causa de la frustración.

Siguiendo a Noller y Callan (1991), que en sus investigaciones sobre los adolescentes y sus familias realizan varias aportaciones interesantes sobre el tema, pensamos que las relaciones entre el grado de control en la familia y los problemas de conducta en los adolescentes, encuentran que un fuerte y estricto control parental, así como un débil y permisivo control se asocia con un mayor uso de drogas, problemas con el alcohol y relaciones sexuales prematuras entre los adolescentes; mientras que un control moderado conlleva una menor frecuencia de estos problemas.

Los padres permisivos evitan hacer uso del control, utilizando pocos castigos y muestran una excesiva concesión en las demandas de los hijos; se muestran tolerantes y tienden a aceptar positivamente los impulsos del niño. Por otra parte no presentan demandas madurativas hacia los hijos, quizás por la escasa implicación de estos padres en la crianza infantil. Su estilo comunicativo es poco efectivo y unidireccional, considerando en exceso las iniciativas y argumentos infantiles.

Dentro de lo que se conoce como estilo permisivo observamos distintas formas de actuación:

- Padres que consideran que los hijos deben crecer en libertad, sin poner límites, o al menos que estos deben ser los mínimos. En este estilo podemos encontrar padres que desean que sus hijos tengan todos sus deseos satisfechos ya que ellos no los tuvieron.
- Padres permisivos por miedo al enfrentamiento con sus hijos y que acaban cediendo a todas sus demandas.

En estos dos casos, unos padres distantes, autoritarios, o por el contrario, totalmente permisivos y desmedidos en la entrega de recompensas... que hacen difícil la existencia de un modelo de rol adecuado y equilibrado al que imitar. Además, en estos casos, son niños/as que por la falta de estimulación dentro de la familia, les resulte insuficiente mantener un comportamiento de conformidad en cualquier actuación de su vida cotidiana, ocasionando que actúen de manera impulsiva en distintas situaciones de la vida cotidiana.

En cambio los padres democráticos son distintos a los autoritarios y permisivos. El estilo democrático no es el estilo de la imposición o dejar hacer sino el de la negociación. Son padres que responden a las demandas y preguntas de sus hijos mostrando atención e interés.

Los padres democráticos explican a sus hijos las razones de las normas que establecen, reconocen y respetan su independencia, negociando con ellos y tomando decisiones en conjunto.

Presentan una tendencia a promover los comportamientos positivos del niño más que a inhibir aquellos no deseados. Las normas que imponen están adecuadas a las necesidades y posibilidades de los hijos, con límites claros que mantienen de modo coherente, exigiendo su cumplimiento (Ceballos y Rodrigo, 1998). Este estilo favorece la autonomía del niño. Los padres emplean un estilo comunicativo efectivo, caracterizado por una amplia comunicación comprensiva y bidireccional, analizando las explicaciones de sus hijos.

La importancia de la escuela, surge en cuanto a que el niño/a descubre personas de distinto origen social, aprendiendo la importancia que se le da a la raza o género de las personas. Y a través de un “currículo oculto”, a actuar según reglas rígidas, a tener actitudes y comportamientos según su género. En 1975, J. Dewey, describía la escuela como una institución social cuya vida debería ser un fiel trasunto de las características y experiencias positivas de la vida real.

Aguirre (1994) resalta la importancia del grupo de iguales en la socialización de la persona, haciendo referencia a que ya numerosos sociólogos y psicólogos durante la primera mitad de nuestro siglo como Durkheim (1919) o Piaget (1950) tomaron parte de esto. Pero es a partir de los años sesenta y hasta nuestros días cuando aparecen estudios más cualitativos que comparan el grupo de iguales como contexto socializador con el grupo familiar. (Hartup, 1983 y Hetherington, 1967).

Siguiendo además el análisis de otros autores (Hartup, 1980; Perret-Clermont, 1981 y 1984 y Coll, 1984) Aguirre afirma que el grupo de iguales realiza un insustituible y diversificado aprendizaje social. El menor establece sus propias relaciones sociales, y forma una imagen de sí mismos/as distinta de las que recibían de su familia y de la escuela, además de explorar y compartir nuevos intereses.

Todo ello va a influir en la manera que tiene el menor de enfrentarse a las situaciones de la vida cotidiana, a su manera de ver el mundo que le rodea y condicionará su manera de actuar y con ello, infringir o no las normas vigentes.

Constituye un propósito de este trabajo analizar y describir los procedimientos de los que la sociedad se ha dotado y sigue dotándose para atender a esta población y de los resultados que han venido cosechándose durante los últimos años.

El proceso de exclusión social que genera un sistema en crisis como el actual agrava más aún si cabe la situación produciendo un mayor número de menores en exclusión o en riesgo de exclusión social.

Los casos de niños al borde de la marginación van en aumento. El absentismo escolar, las dificultades económicas de la unidad familiar, las condiciones en las que se encuentra la vivienda donde resida el niño o que el menor presente poca higiene son algunos de los indicadores en los que se fijan los trabajadores sociales para detectar los casos de riesgo en el municipio.

El modelo de familia es otro indicador, muchos de los casos se detectan en familias monoparentales, en las que el cabeza de familia es la madre de los menores que se encuentra a su cargo.

Estos datos coinciden con el último informe Infancia en España 2012-2013, que ha presentado recientemente Unicef. De él se desprende que casi 2,2 millones de niños viven actualmente por debajo del umbral de la pobreza en el país.

Por primera vez, los niños se han convertido en el colectivo más pobre en España. En sólo dos años, hay casi 205.000 niños más por debajo del umbral de la pobreza, según recoge este informe.

No sólo se ha visto al menor infractor con cada vez más perfiles debido a la crisis, sino que también ésta afecta a la manera de intervenir con ellos. Además del continuo cierre de recursos como centros de acogida, perdiendo así recursos educativos y de integración e instrumentos de normalización, socialización y convivencia, las medidas que se imponen a los menores también se ven afectados. Existen menos recursos económicos en servicios sociales, y esto produce no sólo que haya menos retiradas de tutela sino que, en su lugar, se haga una intervención educativa en el domicilio familiar o en familias ajenas, o que en vez de poner medidas en medio cerrado, se levante la mano y se apliquen más medidas en medio abierto, restando importancia a muchos delitos cometidos. Por todo esto, se debe prestar atención a la crisis que se vive en la actualidad, ya que directamente es causa agravante de que existan cada vez más menores infractores en la sociedad y también condiciona que se tomen unas medidas u otras por falta de recursos económicos.

## **FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA Y ANTECEDENTES**

Como observan Coy y Torrente (1997) en su estudio sobre la intervención con menores infractores y su evolución en España, tradicionalmente las instituciones y los procedimientos legales tenían un interés correccional frente al delincuente, no mostrando preocupación alguna sobre por qué los menores cometían actos delictivos. Sostuvieron por el contrario, una fuerte represión sobre las conductas antisociales, olvidando la importancia que tiene la prevención y la educación. Los cambios sobre el origen de la delincuencia y sobre el desarrollo en la infancia conducen a la puesta en marcha de modelos de intervención para establecerse como puntos de referencia de los diferentes ordenamientos jurídicos. La Segunda Guerra Mundial y el nacimiento del Estado de Bienestar Social, supusieron un cambio determinante sobre los menores en muchos de los países con nuestra misma cultura. Los cambios en la familia y la consideración del adolescente, potenciaron importantes reformas en la legislación de menores.

En Europa tres grandes modelos han presidido la Justicia de Menores desde su creación, el modelo de protección, el modelo educativo y el modelo de responsabilidad. En España no se siguieron estas etapas de esta manera. Al final de la Segunda Guerra Mundial, con el régimen franquista, la Ley de Tribunales Tutelares de Menores de 1948 se consolida, afirmándose como un gran avance, que el menor salga del Derecho penal, creándose un sistema correctivo-protector que iba a durar hasta nuestros días. Y es que, como apuntan Gelabert y Muñoz (2012), el concepto de infancia ha sido objeto de revisión y estudio constante en el que las distintas disciplinas han configurado una idea clave: la especial protección que merece la infancia y el peso, que sobre ella, ejerce la educación en el intento de construir una sociedad moderna más justa (Rico, 2012)

La promulgación de la presente Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores, 5/2000, era una necesidad impuesta por lo establecido en la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley reguladora de la competencia y el procedimiento de los Juzgados de Menores; en la moción aprobada por el Congreso de los Diputados el 10 de mayo de 1994, y en el artículo 19 de la vigente Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

La Ley Orgánica 4/1992, se promulga con carácter de reforma urgente, debido a la sentencia del Tribunal Constitucional 36/1991, de 14 de febrero, cuando declaró inconstitucional el artículo 15 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, texto

refundido de 11 de junio de 1948, ley que hasta el momento era vigente. Con ello pretende modificarla y flexibilizarla para que los Juzgados de Menores puedan aplicar medidas a infractores valorando el interés del menor, entendiendo a estos efectos a las personas comprendidas entre los doce y los dieciséis años, viéndose influenciados por los principios básicos que guiaron la redacción de las garantías de nuestro ordenamiento constitucional y de las normas de Derecho Internacional, sobre todo a la Convención de los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989 y responder con ello a las expectativas que comenzaban a crearse en la sociedad Española. En esta Convención se tiene presente la necesidad de proporcionar al niño una protección especial, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Simultáneamente, se configura un equipo técnico como instrumento imprescindible para alcanzar el objetivo que persiguen las medidas y se determina un procedimiento sancionador-educativo, en sintonía con lo establecido en el Tribunal Constitucional y lo dispuesto en el artículo 40 de la Convención de los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989, en el cual se reconoce el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que este asuma una función constructiva en la sociedad. En consecuencia, además de ocuparse del asesoramiento al Juez, se encargaron de la atención psicosocial de los problemas de la infancia.

En la propuesta aprobada unánimemente por el Congreso de los Diputados el día 10 de mayo de 1994, sobre medidas para mejorar el marco jurídico vigente de protección del menor, se refieren esencialmente al establecimiento de la mayoría de edad penal en los dieciocho años y a la promulgación de una ley penal y juvenil que contemple la exigencia de responsabilidad para los jóvenes infractores que no hayan alcanzado la mayoría de edad penal, fundamentada en principios orientados hacia la reeducación de los menores infractores, en base a las circunstancias personales, familiares y sociales, y que tenga especialmente en cuenta las competencias de las Comunidades Autónomas en esta materia.

En el artículo 19 del vigente Código Penal, aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, se fija la mayoría de edad penal en los dieciocho años y se exige la regulación de la responsabilidad penal de los menores de dicha edad en una Ley independiente. También se determina que la responsabilidad penal de los menores presenta frente a la de los adultos un carácter primordial de intervención educativa, además de que la edad límite de dieciocho años establecida por el Código Penal para referirse a la responsabilidad penal precisa de otro límite mínimo donde comience la exigencia de esa responsabilidad y se concreta en los catorce años, ya que se considera que las infracciones cometidas por los niños menores de esta edad son en general irrelevantes y que, en los pocos casos donde produjeran alarma social, se les puede dar una respuesta adecuada en el ámbito familiar y asistencia civil, sin intervención del sistema judicial sancionador del Estado.

En la mencionada Ley Orgánica, las medidas, no pueden ser represivas, sino preventivo-especiales, orientadas hacia la efectiva reinserción y el superior interés del menor, valorados con criterios que han de buscarse primordialmente en el ámbito de las ciencias no jurídicas.

Como consecuencia de esto, la mencionada Ley Orgánica ha sido guiada por los siguientes principios generales:

1. Naturaleza formalmente penal pero materialmente sancionadora-educativa del procedimiento y de las medidas aplicables a los infractores menores de edad, impidiendo todo aquello que pudiera ser contraproducente para el menor y es que, ha de primar, el superior interés del menor.
2. Reconocimiento expreso de todas las garantías que se derivan del respeto de los derechos constitucionales y de las especiales exigencias del interés del menor. Cabe la posibilidad de conciliar al ofensor y perjudicado, siempre que el autor se disculpe, se arrepienta, la persona ofendida lo acepte y el menor ejecute el compromiso que contraiga con la víctima de reparar el daño causado.
3. Diferenciación de diversos tramos a efectos procesales y sancionadores en la categoría de infractores menores de edad, estableciendo el límite a los 14 años para exigir responsabilidad sancionadora y diferenciando dos tramos, de 14 a 16 y de 16 a 18, haciendo un tratamiento distinto con cada uno. Además, según el artículo 69 del Código Penal, se podrá aplicar esta ley a los mayores de 18 y menores de 21 (que a efectos de la Ley, son jóvenes), atendiendo a las circunstancias personales y el grado de madurez del autor, así como la naturaleza y gravedad de los hechos.

4. Flexibilidad en la adopción y ejecución de las medidas aconsejadas por las circunstancias del caso concreto, como enajenación mental u otras que modifiquen su responsabilidad, adoptando medidas adecuadas al interés del menor. Y no imponiendo medidas de internamiento en régimen cerrado cuando las acciones hayan sido por imprudencia.
5. Competencia de las entidades autonómicas relacionadas con la reforma y protección de menores para la ejecución de las medidas impuestas en la sentencia y control judicial de esta ejecución, siempre bajo el control de Juez de Menores.

En 2001, Castilla y León adoptó las medidas referidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de Enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Los juzgados de menores competentes apostaron claramente por la medida de prestaciones en beneficio a la comunidad, lo que ha supuesto que la adopción de esta medida haya sido cada vez mayor en los años siguientes.

Esta comunidad cuenta con las unidades de intervención educativa para la ejecución de las medidas. Las unidades de intervención educativa (UIE) son órganos de la Administración autonómica que tienen asignados cometidos como la ejecución de medida en medio abierto para menores entre los 14 y 16 años, el seguimiento de los internamientos terapéuticos y se hace cargo de los menores que se encuentran en unidades de socialización. En cada una de las provincias de la Comunidad existe una UIE dependiente de la correspondiente gerencia territorial provincial de servicios sociales, salvo en las provincias de Soria y Segovia donde éstas están formadas por personal proveniente de otras instituciones con las que se tiene suscrito convenio: La UIE de Soria convenio con Cruz Roja y la UIE de Segovia con la Diputación Provincial de Segovia.

También se utilizan los recursos propios del sistema regional de salud y del plan regional de drogas en materia de ejecución de medidas de internamiento o tratamiento terapéutico. Seguimiento de los internamientos terapéuticos.

Fuente: Informe sobre el primer año de vigencia de la Ley Reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

## **FASES Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **Recursos institucionales.**

#### **1.1 Fiscalía de la audiencia provincial de Palencia, en la sección de menores**

Su función, se complementa con el despacho ordinario del papel de la Fiscalía correspondiente al Juzgado de Instrucción nº. 1 de Cervera de Pisuerga, asiste a las vistas que se celebran en la Audiencia Provincial de Palencia que previamente haya calificado en el despacho del papel de la Fiscalía correspondiente al Juzgado de Instrucción nº 1 de Cervera, asiste a los juicios que se celebren en el juzgado de lo Penal en turno de reparto con los demás compañeros, con asistencia siempre a las audiencias que se celebren en el Juzgado de Menores, y diligencias correspondientes a exploraciones de menores, declaración de testigos, ofrecimiento de acciones a particulares, y auxilios fiscales.

El Equipo Técnico con el que trabaja está integrado por una psicóloga, una Educadora y una trabajadora Social.

#### **1.2. Dirección Técnica de Ordenación de Servicios Sociales y Protección a la Infancia de Valladolid.**

La Dirección Técnica de Ordenación de los Servicios Sociales y Protección a la Infancia cumple las funciones y atribuciones recogidas en el artículo 22 del Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales aprobado por Decreto 2/1998. Bajo la dependencia directa de la Dirección General de Política Social y Atención a la Dependencia, existirá una Dirección Técnica de Protección a la Infancia e Inclusión social, que tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a) Ordenación y gestión de la acción social dirigida a los menores en situación de desprotección.
- b) Promoción de acciones y elaboración y gestión de programas de atención y de prevención de la delincuencia infantil y juvenil y aplicación de las medidas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.
- c) Elaboración, desarrollo y seguimiento de los programas dirigidos a sectores desfavorecidos que no estén atribuidos a otras unidades administrativas.
- d) Ejercer las facultades que le delegue o encomiende expresamente el Director General.



El titular de la Dirección Técnica de Protección a la Infancia e Inclusión Social será nombrado por el titular de la Consejería a la que esté adscrita la Gerencia de Servicios Sociales, a propuesta del Gerente.

La Dirección Técnica de Protección a la Infancia e Inclusión Social se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Protección a la Infancia.
- Servicio de Atención y Reinserción de Jóvenes Infractores.
- Servicio de Inclusión Social.

Según la modificación realizada por el Decreto 166/2000, de 6 de julio, se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Acción Social Básica e Integración.
- Servicio de Protección a la Infancia.
- Servicio de Atención y Reinserción de Jóvenes Infractores.
- Servicio de Prestaciones.

### **1.3. Gerencia de Servicios Sociales.**

Según el Decreto 41/2011, de 7 de julio, establece que: La Gerencia de Servicios Sociales, llevará a cabo la planificación, programación y ejecución de las competencias en materia de acción social y servicios sociales, referidas a los servicios básicos y a los sectores o colectivos de familia, menores, personas mayores, personas con discapacidad con certificados de minusvalía (en adelante personas con discapacidad), personas desfavorecidas y minorías étnicas, correspondiéndole:

- La elaboración del Plan Estratégico del Sistema de Acción Social y del Mapa Regional de Servicios Sociales
- La elaboración y ejecución de los Planes Regionales Sectoriales en los sectores referidos
- La organización, gestión, desarrollo, control, coordinación e inspección de centros propios o adscritos
- El control y la inspección de los centros y servicios cuya titularidad corresponda a personas o entidades públicas o privadas de carácter social
- El establecimiento y gestión de convenios, conciertos, contratos y demás acuerdos con entidades, empresas o profesionales, para la prestación de servicios en la Comunidad de Castilla y León en las materias de su competencia

- La gestión de programas y prestaciones referidas a los sectores de su competencia en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León
- La promoción del ocio y de la cultura en las personas mayores
- Desarrollo y gestión de actuaciones referidas a los Fondos Estructurales y otras ayudas procedentes de la Unión Europea u otras administraciones públicas, en los colectivos y sectores objeto de su competencia
- Coordinación y colaboración con entidades locales, entidades privadas y otras administraciones públicas en las materias propias de su competencia
- La Colaboración con la Consejería de Sanidad en materia de coordinación socio sanitaria
- Organización y desarrollo de programas de formación, estudio e investigación en las materias de su competencia
- Inscripción y registro de entidades y servicios, así como autorización de centros en el marco de la Ley de Acción Social y Servicios Sociales, excepto los que, en función de la materia, corresponden al Comisionado Regional para la Droga
- Mantener relaciones con Instituciones Internacionales y Organizaciones No Gubernamentales
- Cualquier otra función que se le encomiende por los órganos competentes de la Administración
- La planificación, promoción, desarrollo y coordinación de iniciativas de apoyo a la familia
- El desarrollo de la información, estudios y estadísticas en materia de familia y servicios sociales

Para poder llevar a cabo todas estas funciones se establece una división por sectores y unidades:

- Sección de Personal y Asuntos Generales
- Sección de Familia
- Sección de Administración Económica
- Unidad de Información y Orientación
- Unidad de Prevención y Salud
- Sección de Atención a Personas Mayores
- Sección de Atención a Personas con Discapacidad
- Sección de Prestaciones

- Sección de Protección a la Infancia, desde donde se gestiona los centros de Protección a la infancia (Centro de día san Juan Bosco y Unidad de Intervención Educativa)
- Unidad de Intervención Educativa
- Sección de Registro, Acción Social Básica e Integración

#### **1.4. La Unidad de Intervención Educativa.**

Es el servicio responsable de la ejecución de medidas judiciales no privativas de libertad impuestas por los juzgados de Menores y previstos en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de responsabilidad penal de los menores, de las actuaciones de prevención con menores que presenten graves problemas de desajuste social o familiar, así como de las actuaciones de orientación y apoyo tras la finalización de las medidas judiciales y/o intervenciones administrativas.

Sus objetivos generales son:

- a) Garantizar el cumplimiento de las medidas que el juez imponga
- b) Prevenir la delincuencia a través del desarrollo y explicación de los recursos personales e instituciones.
- c) Favorecer las capacidades de autonomía y socialización de los jóvenes.

Cuenta con 4 técnicos de Atención al menor en medio abierto, un jefe de unidad y un auxiliar, siendo estos dos últimos compartidos con el centro de día que está junto a él.

#### **Medidas ejecutadas en régimen abierto en Palencia y resultados de las mismas.**

Las medidas en medio abierto, se cumplen en el 100% de los casos, habiendo constatado la existencia de recursos apropiados para que puedan llevarse a cabo. Aunque el trabajo que desempeñan desde la unidad de intervención educativa en ellas y la experiencia al respecto deja entrever algunas propuestas de mejora que las complementen.

- Internamiento con libertad vigilada: las personas sometidas a esta medida llevarán a cabo todas las actividades del proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno, residiendo en el centro como domicilio habitual, con sujeción al programa y régimen interno del mismo.

- Tratamiento ambulatorio: las personas sometidas a esta medida habrán de asistir al centro designado con la periodicidad requerida por los facultativos que las atiendan y seguir las pautas fijadas para el adecuado tratamiento de la anomalía o alteración psíquica, adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que padezcan. Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida prevista en este artículo. Cuando el interesado rechace un tratamiento de deshabituación, el Juez habrá de aplicarle otra medida adecuada a sus circunstancias.

En Palencia es una medida poco impuesta, el número de menores con este perfil no es muy frecuente. Hay escasez de Centros adecuados con plazas para el tratamiento de estos trastornos psiquiátricos, así como Centros especializados en la Intervención terapéutica del menor con problemas de adicción. En ocasiones, los menores son ingresados en Centros que no reúnen unas condiciones necesarias para su patología, con la consiguiente imposibilidad de aplicar el tratamiento adecuado, incluso en ocasiones con perjuicio para el normal desarrollo de los demás residentes.

Sí que existen asociaciones que funcionan dentro de la capital para los casos que existan. La Asociación de Ayuda al Drogodependiente (ACLAD), que pretende promover la calidad de vida de personas con trastornos por consumo de sustancias que se encuentren en situación de exclusión social, y que en el caso de menores infractores su papel es más preventivo. Y también encontramos al Centro Asistencial de San Juan de Dios, que su misión es dar cobertura socio-sanitaria a enfermos mentales crónicos, discapacitados y drogodependientes mediante una atención integral: psíquica, biológica, social y espiritual, y por sus características, aquí irían menores en una situación bastante extrema en cuanto al consumo de sustancias.

- Asistencia a un centro de día: las personas incluidas esta medida residirán en su domicilio habitual y acudirán a un centro, plenamente integrado en la comunidad, a realizar actividades de apoyo, educativas, formativas, laborales o de ocio.

Este recurso es escasamente utilizado en la provincia de Palencia debido a que existe como un recurso para cubrir las necesidades de aquellos menores que si bien no están tutelados, necesitan algún apoyo o tienen abierto algún expediente de

protección. Los menores que acuden normalmente a los centros de días suelen ser de edades más tempranas. Hay dos centros de día en Palencia, uno para menores tutelados, Mensajeros de la paz y otro, el Don Bosco, donde las actividades que allí se realizan, así como la diferencia de edad que tendría lugar con el resto de compañeros/as hace que no sea un recurso apropiado para el cumplimiento de medidas judiciales.

- Permanencia de fin de semana: las personas a las que se les impone esta medida deben permanecer en un centro o en su domicilio hasta un máximo de treinta y seis horas entre la tarde o noche del viernes y la noche del domingo, a excepción en su caso, del tiempo que deban dedicar a las tareas socio-educativas asignadas por el Juez y que necesariamente deban llevarse a cabo fuera del lugar de permanencia.

Para el primer tipo de medida existen dos centros, el Centro Regional de Menores Zambrana, dependiente de la Junta de Castilla y León desde 1983, donde se desarrollan programas de atención y reinserción de menores infractores, cuya finalidad última es cumplir las medidas impuestas por el juzgado de menores. Cuenta con dos unidades, una de reforma, para la ejecución de medidas dictadas por los jueces de menores y otra de socialización, que se configura como un centro de educación especial que tiene por objeto abordar el tratamiento de menores en situación de desprotección, con graves problemas de conducta; y el Centro Manzanos, donde se establece una atención directa a los menores y jóvenes internados. Ambos están ubicados en Valladolid, provincia colindante a ésta.

En el segundo caso, en el que el cumplimiento de la medida se lleva a cabo en el domicilio particular, La Unidad de Intervención Educativa elabora un calendario con la familia y el menor, el cual se revisa y elabora un informe cada lunes. El seguimiento se hace por parte de un educador, el cual acude cada semana al domicilio.

En 2011, ha habido 11 casos en los que se haya aplicado esta medida.

- Libertad vigilada: en esta medida se ha de hacer un seguimiento de la actividad de la persona sometida a la misma y de su asistencia a la escuela, al centro de formación profesional o al lugar de trabajo, según los casos, procurando ayudar a aquélla a superar los factores que determinaron la infracción cometida. Asimismo, esta medida obliga, en su caso, a seguir las pautas socio-educativas que señale la entidad

pública o el profesional encargado de su seguimiento, de acuerdo con el programa de intervención elaborado al efecto y aprobado por el Juez de Menores. La persona sometida a la medida también queda obligada a mantener con dicho profesional las entrevistas establecidas en el programa y a cumplir, en su caso, las reglas de conducta impuestas por el Juez, que podrán ser alguna o algunas de las siguientes:

- Obligación de asistir con regularidad al centro docente correspondiente, si el menor está en edad de escolarización obligatoria, y acreditar ante el Juez dicha asistencia regular o justificar en su caso las ausencias, cuantas veces fuere requerido para ello.
- Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.
- Prohibición de acudir a determinados lugares, establecimientos o espectáculos.
- Prohibición de ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa.
- Obligación de residir en un lugar determinado.
- Obligación de comparecer personalmente ante el Juzgado de Menores o profesional que se designe, para informar de las actividades realizadas y justificarlas.
- Cualesquiera otras obligaciones que el Juez, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal, estime convenientes para la reinserción social del sentenciado, siempre que no atenten contra su dignidad como persona. Si alguna de estas obligaciones implicase la imposibilidad del menor de continuar conviviendo con sus padres, tutores o guardadores, el Ministerio Fiscal deberá remitir testimonio de los particulares a la entidad pública de protección del menor, y dicha entidad deberá promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias de aquél, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996.

La libertad vigilada es la medida más utilizada en el caso de Palencia donde en 2011 fue de aplicación en 33 expedientes. Esta medida es en la que se requiere una mayor participación de la Unidad de Intervención Educativa. Programan todo lo

que tiene que hacer el menor junto a él y su familia, por ejemplo, a nivel familiar, acuerdan las obligaciones que debe de cumplir en la casa, la relación que debe seguir con sus padres, los horarios, la propina que recibe... todo aquello donde se perciba que haya necesidad de cambio. Cuando la situación es grave (agresión familiar...), se deriva al Programa de Apoyo Familiar (PAF), que puede llevar al menor a pasar de esa situación de libertad vigilada pero mucho más controlada y estricta o tener que convivir con grupos de convivencia o centros.

La coordinación con el centro escolar es imprescindible para llevar un seguimiento del menor y asegurar su asistencia a éste.

Existen recursos donde pueden recibir apoyo escolar como los Centros de Acción Social (CEAS), pero trabajan con grupos de edades más tempranas por lo que no suele ser una elección habitual su remisión a este tipo de unidades.

Cuando el menor ya no tiene obligación de asistir a clase acude a programas de orientación. El menor debe decidir si estudiar o trabajar. Cuando esa opción no existe, es decir, no quiere estudiar pero tampoco hay facilidad para que encuentre trabajo, debe acudir a un programa de inserción laboral.

Dentro de la programación que se quiere acordar también se busca algún recurso en el que poder realizar actividades de ocio, pero volvemos a encontrarnos con problemas por falta de recursos, existe la Asociación Juvenil JOCE, el Espacio Joven, También de Noche pero son recursos muy puntuales que no permiten llevar una continuidad de trabajo.

- Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo: la persona sometida a esta medida debe convivir, durante el período de tiempo establecido por el Juez, con otra persona, con una familia distinta a la suya o con un grupo educativo, adecuadamente seleccionados para orientar a aquélla en su proceso de socialización.

Cuando el menor debe residir en grupo educativo de convivencia el programa que debe seguir se establece desde la Unidad de Intervención Educativa. En Castilla y León existen estos grupos en todas las provincias menos en Soria, Segovia y Palencia, donde solo ha habido un caso en 2011 en el que a un menor se le haya aplicado esta medida, teniendo así, que cambiar de provincia para llevarla a cabo.

- Prestaciones en beneficio de la comunidad: la persona a la que se aplica esta medida ha de realizar las actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad.

Para esta medida el menor tiene que prestar su consentimiento y son medidas que no deben atentar contra su dignidad ni pueden estar sujetas a conseguir intereses económicos. El juez establece las horas y los criterios respecto al tipo de actividad a realizar y los técnicos de la Unidad de Intervención definen el plan a cumplir acordando con el perjudicado y el menor el tipo de reparación del daño para que sea la más adecuada y a través de los convenios con Organizaciones no Gubernamentales y entidades públicas.

Esta alternativa es una ventaja, con la que se evita el proceso judicial, pero en numerosas ocasiones se niegan a cumplirlas.

La medida puede imponerse tanto por la comisión de faltas como de delitos y su duración máxima depende de que el hecho se califique como falta (máximo 50 horas) o como delito (100 horas). En el segundo supuesto la duración puede ser mayor, en función de la edad del menor, y en algunos casos puede incluso llegar hasta 150 horas si el infractor tiene entre 14 y 15 años, y hasta las 200 horas si supera dicha edad.

Es la medida impuesta más utilizada, en Palencia, en 2011 se ha aplicado en 43 ocasiones.

- Realización de tareas socio-educativas: esta medida tiene como objeto el que la persona a la que se le impone realice, sin internamiento ni libertad vigilada, actividades específicas de contenido educativo encaminadas a facilitarle el desarrollo de su competencia social.

La aplicación de esta medida presenta algunas limitaciones fundamentalmente derivadas de la variedad de aspectos susceptibles de ser abordados que requieren de los técnicos una formación que no siempre poseen, debido a que un educador o educadora social se forma en la globalidad de la problemática social y la técnicas y recursos generales para abordar distintos casos pero sin poder profundizar en temáticas específicas para conseguirlo, y con la consideración de que no siempre una intervención es la correcta para dos casos aunque inicialmente parezcan muy similares, de manera que cada vez que se interviene hay que valorar la situación, el



colectivo, la persona, la problemática... y así establecer la mejor manera de actuar en ese caso concreto.

En este caso, la UIE dedica gran parte de tiempo a preparar cada uno de las sesiones, los contenidos y la mejor metodología y herramientas para cada caso o grupo.

- Amonestación: esta medida consiste en la reprensión de la persona llevada a cabo por el Juez de Menores y dirigida a hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido, instándole a no volver a cometer tales hechos en el futuro.

## **RESULTADOS Y ANÁLISIS.**

El origen de la información analizada a continuación procede de la realización de una serie de entrevistas semiestructuradas (ver ANEXO I) con los responsables principales de la gestión de las medidas impuestas a los menores infractores por la administración de justicia. Las unidades administrativas responsables de dichas medidas y con las que se ha efectuado este estudio han sido:

- la Unidad de Intervención Educativa de Palencia
- Gerencia de Servicios Sociales de Palencia
- la Dirección Técnica de Ordenación de Servicios Sociales y Protección a la Infancia de Valladolid
- La Fiscalía del Menor de la provincia de Palencia.

Un análisis de las informaciones proporcionadas por los diferentes profesionales contactados nos permiten diferenciar dos grandes grupos de datos: los referentes al propio papel de las distintas unidades administrativas intervinientes y los referentes a los resultados que se obtienen de su actividad.

Por lo que se refiere al primer grupo podríamos resumir la situación actual a través de las siguientes consideraciones:

- Del análisis de la memoria de la fiscalía correspondiente al año 2011, última disponible, podemos afirmar que se estima imprescindible la incorporación de recursos para la aplicación eficaz de determinadas medidas como las aplicadas en medio abierto como la convivencia en grupo educativo por la falta de plazas. Entre las alternativas sugeridas para resolver este problema se encuentra la instauración de un apoyo en la ciudad de Palencia mediante el cual trabajar por las tardes con menores infractores. La necesidad de un programa de intervención educativa en la ciudad en la que se integre un Equipo de Educadores utilizando infraestructuras ya existentes.
- No existe un conocimiento común por parte de las diferentes unidades administrativas en lo referente a los grupos educativos existentes en Castilla y León y su ubicación.

- Necesidad de una intervención orientada a la mejoría de las actividades en los que trabaja la UIE: centros de día, tareas socio-educativas y libertad vigilada mediante la realización de un trabajo de coordinación mayor orientada a la mejora de la eficiencia de las medidas.

Por lo que se refiere al segundo grupo de datos, los relativos a los resultados de la intervención, son descritos a continuación.

La memoria posee datos tanto cualitativos como cuantitativos, ya que especifica tanto el número de delitos cometidos y la cantidad de medidas impuestas como cualitativos, ya que explora las relaciones sociales que se establecen en los delitos, describe la realidad de los mismos, causas, entorno del menor... además de la composición del equipo con el que se trabaja desde la fiscalía, su método de trabajo, horarios... De modo que la memoria ante la que nos encontramos muestra un conocimiento muy concreto de la realidad que se vive en la provincia en el año citado.

Las conclusiones recogidas en este estudio, muestran de forma explícita las necesidades dentro de algún recurso y dificulte interponer una medida debido a ello. En la memoria podemos observar como en reiteradas ocasiones desde la fiscalía se ve apropiado interponer la medida en medio abierto de convivencia en grupo educativo y la imposibilidad debido a falta de plazas en los centros para poder mandar al menor.

La posibilidad de que se implante un apoyo en Palencia para ese recurso, en el que trabajar por las tardes con un grupo de menores infractores, cuando por falta de plazas, no permita a la fiscalía mandar al menor a uno de ellos, nos lleva a que debemos verificar sus posibilidades de éxito.

El trabajo, orientado a profundizar en las medidas en medio abierto y su eficacia en la provincia de Palencia posibilita proponer un programa de intervención educativa en la ciudad, en el que trabaje un Equipo de Educadores, con muchas probabilidades de éxito, y pocas limitaciones, ya que podría llevarse a cabo en muchos de los recursos e instalaciones donde ya se trabaja.

El segundo contacto se establece con la Dirección Técnica de Atención a la Infancia, que nos facilita una entrevista telefónica. El objetivo de ésta es conocer el número de grupos educativos de convivencia existentes en Castilla y León y en qué provincias están ubicados, así como su eficacia, su número de plazas, funcionamiento interno...

Durante esta entrevista surge una disonancia entre la información recuperada y la entrevista realizada a la Fiscalía.

Se observa que las dificultades que en la memoria aparecían respecto a los grupos educativos de convivencia era una opinión subjetiva de la Fiscalía, ya que nos aseguran que las medidas se cumplen en el 100% de los casos, siendo Castilla y León, una de las comunidades pioneras en este tipo de medidas y su eficacia es total. No hay ningún menor al que se le haya interpuesto este tipo de medida y no se haya cumplido. El problema es que muchas veces, desde la fiscalía se pretende que la medida se cumpla al momento de ser impuesta, y en algún caso, aquí sí, por falta de plazas hayan tenido que esperar unos días para mandar al menor, y eso, en algunas ocasiones hace que cambien la medida y pongan otra en su lugar.

A continuación, el contacto fue con la Gerencia de Servicios Sociales, la cual nos derivó a la Unidad de Intervención Educativa, con quien se mantuvo una conversación telefónica para poder verificar definitivamente las versiones anteriores y concretar con la realidad de Palencia. Definitivamente, las medidas se cumplen en el 100%. También, nos facilitan información muy concreta sobre su trabajo de intervención con estos jóvenes y su implicación en cada recurso en medio abierto.

Solicitamos una entrevista personal con el Director de la Unidad de Intervención Educativa. El instrumento utilizado con él fue una entrevista estructurada y abierta, de manera que él pudiese explicar todo en cuanto a las medidas existentes pero también pudiese facilitar tanto datos cuantitativos como cualitativos.

Un día distinto a este, mantenemos otra entrevista con una de las técnicas de la Unidad de Intervención Educativa, para que complete la información que nos había facilitado el director.

Las carencias que sobretodo salen a la luz son las relativas a las medidas donde más interviene la Unidad, en los centros de día, las tareas socio educativas y la libertad vigilada, dejando nuevamente abierta la posibilidad de mejorarlas con un trabajo de coordinación con esta unidad y para estos tres recursos, donde se complete el trabajo que desde allí se realiza.

Toda la información ha ido siendo contrastada y completada en base a todas las leyes a las que se hace referencia y con cuales se trabaja, de manera que se ha podido recopilar y ampliar más la documentación que se iba aportando así como facilitar su entendimiento.

Por lo que se refiere a los datos de índole cuantitativa, Palencia es una provincia que cuenta con 171.668 personas censadas. El número de jóvenes es bajo respecto al total de la población, y cuando tenemos que referirnos a menores infractores el número resulta prácticamente insignificante.

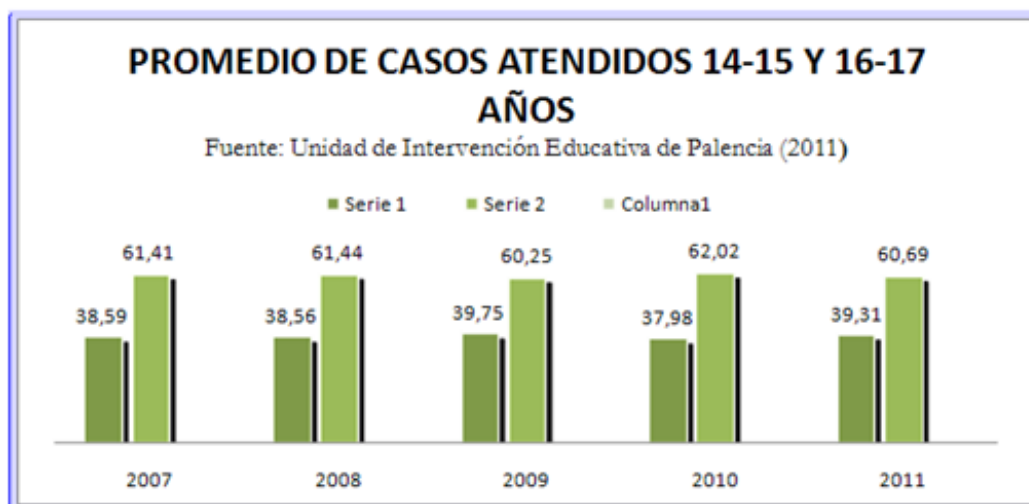


Gráfico 1: Promedio de casos atendidos

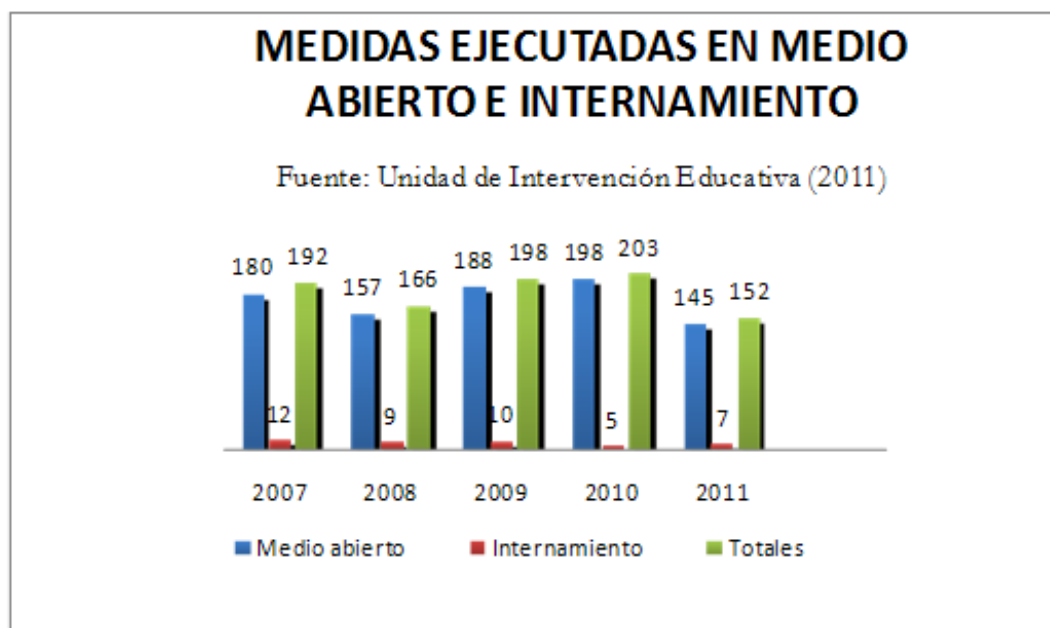


Gráfico 2: Medidas ejecutadas en medio abierto e internamiento

El número de hechos tipificados en el Código Penal como delitos o faltas cometidos a lo largo de cada año en Palencia es proporcional al número de habitantes. No hay un criterio específico que determine que se den más o menos medidas un año u otro, ni un problema puntual, ni algo determinado por la raza, el sexo... Las variaciones de las medidas ejecutadas suelen estar motivadas sobre todo por factores externos, como por ejemplo, un cambio de jefe en la fiscalía, el cual o la cual tenga una manera de trabajar diferente a sus precursores.

En el año 2011, entendemos entonces que los datos no son significativos, no son reales, no pudiendo entender un descenso en las medidas tomadas por un éxito educacional o por un descenso en delitos o faltas cometidos en la provincia, por ejemplo, sino que ha sido debido a lo comentado anteriormente, un cambio en el funcionamiento y en la política interna.

Desde la Fiscalía se procura la máxima celeridad en la instrucción de los expedientes, de tal manera que la conclusión de los mismos, no se prolongue un tiempo superior a 6 meses, sobre todo en aquellos casos que no presentan especial complejidad. En muchas ocasiones se dilata el tiempo debido a que las actuaciones no llegan directamente a esta sección, bien por denuncia ó atestado de la Policía, sino que se remiten por testimonio del Juzgado de Instrucción que estaba de Guardia en el momento en el que se producen los hechos, con los cual, hasta que Fiscalía tiene conocimiento de los mismos han pasado ya varios meses, con lo que pueden incluso, tratándose de faltas, que los hechos estén prescritos. Lógicamente, hay supuestos en que el procedimiento se alarga excesivamente, teniendo en algunos supuestos, que tener que emitir el Equipo Técnico un nuevo informe sobre el menor expedientado, dado el cambio de circunstancias habidas, (de carácter educativo, familiar, personal y social) desde que se emitió el primer informe.

En Palencia, el tiempo medio que transcurre desde que los Equipos Técnicos reciben la petición de informe por parte de Fiscalía hasta que lo evalúan, es aproximadamente de entre 20 y 45 días; Circunstancialmente, en determinados periodos el tiempo transcurrido es mayor en función de la complejidad del caso, número de dictámenes solicitados, etc. (Fiscalía de la audiencia provincial de Palencia, 2011)

A lo largo del ejercicio correspondiente al año 2011, ha de hacerse mención especial a la relevancia del principio de oportunidad, con mención expresa a los expedientes archivados por desistimiento. Así, de conformidad con lo dispuesto con lo dispuesto

en el art. 18 de la Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal de Menores (L.O.R.P.M), se han decretado 7 archivos por desistimiento; el criterio seguido por esta Fiscalía para acordarlo, suele ser debido a la escasa gravedad del hecho, que sea la primera vez que el menor cometa el hecho delictivo, y el traslado a la Entidad Pública para que adoptara las medidas de protección adecuadas a las circunstancias del menor de conformidad con lo dispuesto en la L.O. 1/96, de 15 de enero.

En estos casos de desistimiento, se realizaron actuaciones con el menor implicado con la finalidad de evitar la reiteración delictiva; se realizaron entrevistas individualizadas con el chico, se intenta que reflexiones sobre las consecuencias de sus actos, de la falta de control de sus emociones e impulsos; se interviene con la familia ofreciéndole la posibilidad de participar en el programa de inserción laboral. Se valora la falta de ocupación formativa y laboral, el hecho que los menores permanezcan mucho tiempo ociosos con los problemas que ello acarrea. Se interviene también con los denunciante en aquellos casos en que dadas las circunstancias que concurren se considera la intervención necesaria.

En Palencia no se puede considerar que los hechos más característicos sean delitos, por la gravedad que presentan, mas bien, lo que predominan son las faltas, que son hechos de conducta también punible pero de menos gravedad que en el caso de los delitos, por lo que cuando catalogamos a los jóvenes de la provincia, nos referimos a ellos como menores infractores en general, sin etiquetarlos como delincuentes. No hay casos extremos, significativos de mención por su gravedad o peculiaridad.

De todos los casos ocurridos podemos considerar como “delincuencia” un 10 % de ellos. El resto son simplemente infracciones, porque, la delincuencia, entendida como el conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público, engloba delitos y comportamientos delictivos como los relacionados con el abuso, ofensas sexuales, robo, asaltos, así como infracciones vinculadas con la posesión, el consumo y el tráfico de drogas.

Otro motivo que también va a hacernos distinguir uno y otro término es el entorno socio familiar que a estos menores les caracteriza. El perfil socio familiar del menor delincuente normalmente viene determinado por familias desestructuradas, de clase media-baja, con bajo nivel de estudios y cualificación profesional.

A nivel nacional, Según datos de la Consejería de Familia, un 54% de los casos tuvieron carácter de delito, y en el 46%, el de falta. Las infracciones más habituales son contra la

propiedad (más del 50%), seguidos de las faltas contra las personas (más del 20 %). De las medidas acordadas por los jueces de menores, las prestaciones representaron en España el 21,12%, mientras que en Castilla y León, el 32,43 %. La diferencia se explica «por el buen funcionamiento de este programa en la región, con escasas incidencias», según se señala desde la Junta.

El perfil mayoritariamente masculino se ha equilibrado con la incorporación de las chicas al vandalismo y al robo. Ellos hurtan juegos de videoconsolas. Ellas, productos de cosmética y ropa (Consejería de Familia y Servicios Sociales, 2010).

En cuanto a las conductas específicas de delincuencia en Palencia con las características que tiene, no puede señalarse que se trate de conductas como tal, pero sin embargo sí que se ha de señalar que a lo largo del 2011 ha habido un aumento considerable de los delitos de robo con violencia ó intimidación cometidos por chicos mayores de 14 años, actuando de acuerdo con otros chicos que son menores de 14 años. El objeto de estas infracciones es el hurto de teléfonos móviles, dinero... provocando una sensación de inseguridad en la provincia.

Las conductas antisociales, siguen destacando, las infracciones contra el patrimonio, de los que 18 corresponden a robos con fuerza y 7 a robos con violencia ó intimidación, accediendo a locales, vehículos... para sustraer ordenadores, teléfonos... ocasionando desperfectos, rompiendo cristales, forzando cerraduras. Aunque este tipo de conductas se daban más en los alrededores y cada vez comienza a ser más característico de la capital.

Siguen siendo frecuentes los hurtos en establecimientos comerciales.

En el periodo de ocio y en la salida de los centros escolares de los jóvenes se han cometido durante el año 28 faltas de lesiones, motivados en la mayoría de las ocasiones por diferentes ideologías políticas.

Las causas específicas de las infracciones a las que se ha hecho referencia son la facilidad que encuentran los menores para realizar delitos de esta naturaleza, la forma de acceder a los vehículos, la fragilidad de las víctimas, menores de edad, la atracción que provoca en ellos los efectos sustraídos...

En 2011, ha habido aproximadamente un centenar de expedientes iniciados.

En cuanto a la naturaleza de los hechos por los que se abren expedientes, hay que destacar una prevalencia de las infracciones contra el patrimonio respecto a otros delitos, 35



delitos contra la propiedad, de los que 18 corresponden a robos con fuerza, 7 a robos con violencia ó intimidación, 4 a daños y 2 delitos de hurto común y 4 de hurto de uso de vehículo a motor.

Hay un número importante asimismo de infracciones constitutivas de Faltas contra las personas, siendo las infracciones calificadas como faltas de lesiones, en concreto, 28. Ha habido 6 expedientes derivados de delitos Contra la Seguridad Vial, en la modalidad de conducción sin permiso ó licencia, 4, 1 por conducción temeraria y 1 por colocación en la vía de obstáculos imprevisibles.

En el caso de las faltas contra la seguridad vial, los menores que han cometido estos hechos, los han reconocido, han mostrado arrepentimiento y aunque conocían la prohibición de circular con vehículos sin permiso, no eran conscientes de la gravedad que implicaba. Se trata de menores pertenecientes a familias normalizadas y estructuradas.

El delito de maltrato familiar (violencia doméstica), en el que el agresor es el menor y las víctimas son los padres, (en la mayoría de los casos la madre), a penas sí tiene incidencia en nuestra ciudad a tenor de los datos a los que hemos tenido acceso, .

Sí es cierto que a Fiscalía de Menores se remiten partes de intervención Policial, en que se comunican situaciones de discusiones entre padres e hijos, comprobando finalmente que se trata de un hecho aislado, derivado de un mal comportamiento de los menores.

A lo largo de año 2011, no se ha abierto ningún expediente derivado de hechos constitutivos de delitos contra la libertad sexual, a diferencia de lo ocurrido en años anteriores, en que hubo hechos de esta índole de especial trascendencia, producidos todos ellos en horas nocturnas.

Han tenido lugar también procedimientos en los que los imputados han sido mayores y menores de edad, como en un delito de tráfico de drogas.

En cuanto a retiradas de acusación ha habido dos, tratándose de infracciones constitutivas de faltas contra el honor, en el que denunciante-perjudicada manifestó que no quería seguir con el procedimiento porque el menor expedientado no había repetido hechos de la misma naturaleza, pidiendo perdón expresamente el expedientado en el acto de la audiencia a la víctima. (Fiscalía de la audiencia provincial de Palencia, 2011).

La mayoría de los menores que protagonizan estos delitos pertenecen a familias normalizadas y estructuradas, que ven motivados sus hechos por el grupo de iguales, quedando en muchas de las ocasiones como hechos aislados. Después de cumplir las

medidas adoptadas en cada caso, la reincidencia es mínima, aunque sin olvidar la parte minoritaria, pertenecientes a grupos marginales, quienes sí que calificamos como delincuentes por la tipología del delito cometido y los cuales hacen que tengamos en cuenta un mínimo de reincidencia en la provincia.

Por lo general, la eficacia de las medidas adoptadas es totalmente satisfactoria. A los menores, aunque los objetivos se cumplan, son medidas que también resultan perjudiciales, pudiendo ser en muchos casos mejor las adoptadas para mayores de edad. Las medidas adoptadas en menores son muy largas, encadenan unas y otras medidas judiciales. Los casos que llegan a la fiscalía son analizados teniendo en cuenta tanto la tipología del delito como los informes de los servicios sociales pronunciándose en la dirección de la elaboración del conjunto de medidas que han de cumplir y que se alargan en el tiempo, muchas veces de manera exagerada, durante meses o incluso años. La importancia que para los jóvenes supone cumplir un tipo de medida de este tipo, incluso una en medio abierto como la vigilancia de fines de semana en casa con actividades programadas les supone una pérdida mucho más significativa que para un adulto, por la pérdida de contacto con su grupo de iguales, entre otras cosas.

Por otra parte, aunque estas medidas sean eficaces basándonos en que la reincidencia es mínima, no resuelven los problemas de base, ya que tienen un carácter más protector que educativo.

Para garantizar el cumplimiento a la diversidad de las medidas que la Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (L.O.R.P.M), pone a disposición de los Jueces de Menores, la Consejería de Gobernación y Justicia, a través de la Dirección General de Justicia Juvenil y Servicios Judiciales en el ejercicio de sus funciones, asegura la existencia de los Centros y Servicios adecuados para la ejecución de las medidas con las mayores garantías de éxito en la recuperación y reeducación de los menores. Cada menor que cumple una medida judicial es una oportunidad única e individual de reinserción y recuperación. Esta perspectiva obliga a homologar los programas y actuaciones de los Centros y Servicios, garantizando los derechos de los menores a recibir la atención socioeducativa más adecuada a sus características, con independencia del Centro o Servicio en que se encuentren, y por otro lado, a asegurar la existencia de recursos especializados cuando sean necesarios.

Para hacer realidad este planteamiento se ha procurado la especialización de los recursos para contar con las instalaciones, profesionales y medios más adecuados para cada caso.

## ALTAS DE MEDIDAS DURANTE EL AÑO

- Altas judiciales .....	99
- Medidas judiciales ejecutadas .....	145
- Atas menores de 14 años .....	74
- Derivadas por la fiscalía art. 18 y at.19 .....	9

## MEDIDAS JUDICIALES EJECUTADAS EN MEDIO ABIERTO

- Libertad vigilada .....	70
- Permanencia de fin de semana en domicilio .....	5
- Prestación de servicios en beneficio de la comunidad .....	53
- Tarea socioeducativa .....	9
- Convivencia con grupo educativo .....	7
- Centro de Día .....	0

## MEDIDAS JUDICIALES EJECUTADAS DE INTERNAMIENTO

- Permanencia de fin de semana en centro .....	4
- Internamiento en régimen semiabierto.....	5
- Internamiento terapéutico .....	1

## MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EJECUTADAS

- Derivadas por la Fiscalía de Menores .....	83
- Programa de orientación y seguimiento .....	168

El número de medidas en medio abierto experimenta un mayor posicionamiento después de la entrada en vigor de la LO 5/2000, y aunque aún no se haga visible en las gráficas, el tema de la crisis que hemos tratado está haciendo que nuevamente se inclinen más en las ejecuciones de este tipo de medidas por la falta de recursos económicos.

Uno de los indicadores que queremos tener en cuenta es la eficacia del sistema de justicia con la tasa de reincidencia, que a través de las entrevistas pudimos ver que era mínima exceptuando eso sí, los casos de algunos jóvenes pertenecientes a colectivos en proceso o en exclusión social. Un dato clarificativo es que el porcentaje de menores reincidentes cuya primera medida fue en medio abierto es ligeramente inferior al porcentaje de menores reincidentes cuya primera medida fue en medio cerrado, lo cual puede estar condicionado no solo a la eficacia de la intervención educativa del primer caso, sino también a que las intervenciones en medio cerrado se aplican a delitos más graves. Con estos dos

condicionantes podemos hipotetizar una predicción de la reincidencia. Para ello, vamos a tener en cuenta, que el medio cerrado hace más probable que el menor vuelva a delinquir, no influyendo la gravedad del delito.

Por otra parte, Columbu, Martínez y Redondo (2012) respaldan que debemos tener en cuenta el fracaso escolar como una causa clave de la reincidencia, por lo que insistimos en la puesta en marcha de un modelo curricular adaptado a prevenir la delincuencia. Un control paterno, no explica de forma significativa la reincidencia, aunque sí lo hace, como hemos visto, la pertenencia a colectivos vulnerables o las situaciones de pobreza que cada vez son más frecuente.

## **PROPUESTAS DE INTERVENCIÓN**

Los análisis anteriores nos han conducido a la elaboración de una serie de propuestas que consideramos podrían contribuir a mejorar la intervención con los menores.

- establecer un recurso o mejorar los ya existentes para que la intervención sea tanto educativa como de aprovechamiento del ocio, acorde a la edad de estos menores infractores.
- Mejorar la coordinación entre todas las partes intervinientes para la creación de nuevos recursos o priorización en los ya existentes de esta tipología de medida.
- Mejorar la relación con jueces, fiscales y equipos técnicos (información, fluidez, etc.) para poder consensuar la utilidad y adecuación de las diferentes medidas.
- Lograr una mayor inmediatez en la adopción de medidas desde la denuncia de los hechos.
- Mejorar la colaboración y coordinación con otros recursos e instituciones.

Entre los análisis de carácter cuantitativo nos hemos querido centrar para este trabajo en los siguientes aspectos: la demora, los tipos de hechos que dan lugar a la medida comparándolos, a su vez, con el medio cerrado, y la evolución de las medidas en medio abierto. Para ello, hemos realizado un análisis retrospectivo de una muestra desde el año 2007.

Se procedió a un vaciado de la información de los mismos, identificando una serie de variables clave asociadas al perfil penal y psicosocial de los menores y cuyo análisis puede resultarnos útil para analizar, entre otras cuestiones fundamentales, la demora, la evolución de las medidas y la tasa de reincidencia.

En cuanto a la demora, realizamos dos tipos de análisis. En primer lugar, estudiamos el tiempo que transcurre entre la comisión del hecho por parte del menor y la demanda de ejecución por parte del Juzgado de Menores y, en segundo lugar, el tiempo que transcurre entre la admisión del expediente y la ejecución efectiva de la medida por parte del menor. En ambos casos, la demora era muy importante, con una media algo superior a siete meses.

Por otra parte, el número de medidas impuestas no experimenta un crecimiento significativo, siendo cada año el condicionante el número de habitantes y no siendo por normal general condicionado a ningún factor interno. Sí, por ejemplo, a cambios en la Fiscalía, y su manera de interpretar el delito o su inclinación hacia una medida u otra.

Una de las propuestas de intervención hace referencia a la importancia de mejorar los recursos existentes, ya que, en Palencia, falta un recurso que englobe dos aspectos, uno educativo y otro de ocio, con el objetivo de favorecer y complementar el trabajo de la unidad de intervención educativa para el cumplimiento de su propósito de socialización de los menores infractores que cumplen un tipo de medida en régimen abierto, como serían en este caso libertad vigilada, asistencia a centros de día y/o asistencia a tareas socio educativas.

Mientras que en Valladolid se dispone de un centro de día que además de la programación normal realiza actividades de ocio, dando lugar a que menores infractores puedan acudir para realizar actividades y talleres, en Palencia, el problema de la diferencia de edad de los menores y las actividades que se llevan a cabo, hace que carezcan de sentido para ellos.

Además este recurso del que hablamos facilitaría otros aspectos, como la posibilidad de trabajar en grupo y en un sitio más extrajudicial. Trabajando en grupo, las posibilidades para conseguir los objetivos que se persiguen con cada menor amplían sus probabilidades de éxito. Y que el sitio sea extrajudicial y las personas con las que trabajar determinados temas no sean los mismos técnicos que llevan el caso directamente con el menor, también ayudaría a mejorar el ambiente de trabajo con los jóvenes.

Ahora los menores acuden al lugar de trabajo de sus técnicos, para trabajar de manera individualizada temas concretos y acordes con el delito cometido. En primer lugar esto, como hemos dicho, no permite la posibilidad de trabajar otros valores que se pretenden inculcar a estos jóvenes, como habilidades sociales y/ comunicativas, además de lo explicado anteriormente, que debido a la especificidad de algunos temas los técnicos se ven en la obligación de prepararlos de antemano, no teniendo en muchos casos conocimientos previos para trabajarlo adecuadamente.

En Palencia, la coordinación entre la Unidad de Intervención Educativa, la Fiscalía, la Gerencia de Servicios Sociales y todos los recursos de la zona es muy eficaz. Todos los profesionales se conocen y el contacto entre ellos es muy cercano, pero podrían trabajar de manera conjunta para adecuar las medidas a cada caso de forma un poco más personalizada.

Además en número de casos de menores infractores es reducido, lo que facilita el trabajo con estos, se establece un control mucho más exhaustivo y personalizado y el seguimiento del mismo es pleno. Lo que también es una ventaja, ya que a la hora de la creación de un grupo de trabajo, no supondría un gran número de profesionales para llevarlo a cabo.

La existencia de instalaciones permite llevar a cabo la programación fijada para cada recurso, de manera que la creación de un grupo educativo con el que complementar el trabajo que se realiza desde la Unidad de Intervención no sería un problema en cuanto al espacio.

Se han tenido en cuenta todos los recursos, tanto los jurídicos como los educativos, así como la legislación reguladora para poder obtener toda la información necesaria con el fin de que los datos sean lo más fiables y cercanos a la realidad.

Además de la adquisición de datos correspondientes a cada apartado, hemos podido adentrarnos en el funcionamiento interno de los equipos que llevan a cabo las medidas en medio abierto en la provincia e incluso obtener una oportunidad de plantearnos un futuro proyecto educativo y aprovechamiento de ocio.

Todos los profesionales se conocen y el contacto entre ellos es muy cercano, lo cual ha facilitado la obtención de información y la brevedad para concertar cada entrevista.

## CONCLUSIONES

Antes, y casi hasta nuestros días, con la consolidación de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores de 1948, se procuraba un carácter correccional para el delincuente, sin tener en cuenta la edad que tuviera, y sin la preocupación de por qué los menores podían incurrir en actos delictivos y mucho menos prestando importancia a la prevención y a la educación.

A partir de la redacción de las garantías de nuestro ordenamiento constitucional y las normas de Derecho Internacional, sobre todo a la Convención de los Derechos del Niño en 1989 y queriendo responder con ello a las nuevas expectativas para la sociedad española., comienzan sucesivas reformas legislativas urgentes desde 1991, donde se declaraban inconstitucionales artículos de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores de 1948 hasta la promulgación de la Ley 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de menores, donde se modifica en su totalidad aplicando medidas que valoran el interés del menor.

Nos vemos ahora inmersos en una sociedad en la que la Educación se entiende como base de todo lo que somos, tanto a nivel individual como en la sociedad donde vivimos. Una educación que va formando nuestra personalidad durante un proceso de socialización en la que intervienen muchos agentes. Nuestra familia, la escuela, el grupo de iguales, los medios de comunicación, la situación socio económica... todo por lo que nos vemos influenciados, y aunque cada vez sea más obvio que una buena prevención y una correcta educación es la manera de asegurar un buen futuro, hay algo que aun falla. La sociedad está fracasando, muchas familias no tienen las nociones y los conocimientos básicos para prestar una buena educación a sus hijos e hijas, influyendo negativamente en ellos desde el momento en que nacen, siendo demasiado permisivos, o quizás demasiado estrictos, por ejemplo hace que se formen personalidades déspotas o despreocupadas en sus hijos. Pero no todo es culpa de este primer agente socializador, la escuela, también tiene que mejorar muchos aspectos, trabajar más la prevención en muchos ámbitos, fomentar el respeto y la igualdad entre todas las personas, así como valores de convivencia en la sociedad, la responsabilidad hacia los errores que se cometen...

Muchas veces el grupo de iguales y/o la situación socio-económica va a influir de forma negativa en la manera de enfrentarse al mundo y en la toma de decisiones diarias, y cualquier conducta, agresión, acosos, amenazada o falta que cometamos en un determinado momento puede acabar transformando a un menor infractor en un delincuente. Algo que



en muchas ocasiones podría quedarse en una anécdota que contar fruto de la inexperiencia y de la edad, debido a la influencia y a un fallo educacional se convierte en una vuelta con difícil retorno para un delincuente, parte de los mismos delinquiendo nuevamente después de la mayoría de edad, siendo en la mayoría de estos casos jóvenes pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social, por diversos motivos, tanto familiares, como sociales, culturales o económicos. Y también hemos podido observar que muchos de estos reincidentes habían cumplido la medida en régimen cerrado, pudiendo ser una prueba de que éstas funcionan peor, puesto que tienen menos intervención educativa, o en cambio, que quienes cumplen esta medida, han cometido delitos más graves y su proceso de reintegración sea más lento.

Frente a estas medidas de régimen cerrado existen otras muchas ofertas de medidas judiciales para un menor infractor en régimen abierto, las cuales, además de llevarse a cabo en su totalidad cuando son impuestas, tienen más porcentaje de éxito si tenemos en cuenta el número de reincidentes; talleres socio educativos, convivencia en grupos educativos, libertad vigilada, centros de día... con los que trabajan programas preventivos y educativos así como de aprovechamiento de ocio, inserción laboral son muchos de los que podemos encontrar y gracias a todo este abanico, es posible asegurar la medida más correcta para cada situación y para cada menor.

Desde la Unidad de Intervención Educativa, con la que se trabaja con los menores en estas medidas de régimen abierto aunque también intervienen en la programación y seguimiento en otras medidas, se observa el trabajo diario que desarrollan en cada recurso, su nivel de implicación, la coordinación con cada uno de ellos... y la conclusión ante este aspecto es que las ventajas que en Palencia existen es que al ser una ciudad con poca densidad de población la coordinación con todos los recursos es totalmente viable. Todos los profesionales intervinientes se conocen y permiten un contacto y un trato muy cercano, continuado, aunque podrían trabajar más conjuntamente con la fiscalía para que la ejecución de medidas sea más adecuada y personalizada.

Además, que el número de jóvenes infractores también sea reducido hace que el seguimiento que se hace con cada uno/a de ellos/as sea íntegramente individualizado y que el trabajo que se desarrolla con él pueda ser pleno.

En contraposición, aunque la cantidad de recursos es suficiente, que Palencia sea una ciudad pequeña y que el número de menores infractores sea reducido también es una desventaja a la hora de proponer nuevos recursos. Desde la experiencia y el trabajo diario

de la Unidad se puede comprobar que hay medidas que quedan de alguna manera insuficientes debido a la edad y a los perfiles de cada menor, siendo una necesidad la aparición de un recurso que complete esta carencia, una opción tanto educativa como de aprovechamiento de ocio donde poder trabajar con jóvenes comprendidos dentro de una determinada edad, con una programación adaptada a ellos/as, a su edad, a su perfil y al delito cometido. Para que además, ese espacio permita la posibilidad de desarrollar intervenciones en grupo, lo cual favorecería mucho su proceso de socialización y reintegración en la sociedad, ya que ahora mismo, es una dificultad añadida, la falta de un sitio extrajudicial en la que trabajar en conjunto.

## REFERENCIAS

- Aguirre, A (1994). Psicología de la adolescencia. Editorial Boixareu Universitaria. Mancorbo.
- Ceballos, E. y Rodrigo, M. J. (1998). Las metas y estrategias de socialización entre padres e hijos. Madrid: Alianza.
- Coll, C. (1984), Estructura grupal, Interacción Entre Alumnos y Aprendizaje escolar Infancia y Aprendizaje, Alianza Universidad
- Columbu, L., Martínez, A., y Redondo, S. (2012). La percepción de los adolescentes sobre las motivaciones e influencias que llevan a un joven a cometer un delito Boletín Criminológico. Artículo 5/2012, agosto-septiembre (n. ° 137)
- Convención de 20 de noviembre de 1989 sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989, 20-Noviembre). *Noticias Jurídicas*. From [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/ircdn.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/ircdn.html)
- Coy, E. y Torrente, G. (1997) Intervención con menores infractores: Su evolución en España. Universidad de Murcia. Murcia: España
- Dewey, J. (1975) Democracia y Educación. Ediciones Morata.
- Durkheim, E. (1895) Las reglas del método sociológico. Séptima Edición. París librairie Félix Alcan 108, Boulevard Saint-Germain, VI° 1919.
- Fiscalía de la audiencia provincial de Palencia. (2011). Memoria 2011. Palencia.
- Gelabert Horrach, M. y Muñoz Rico, A. (2012) Los equipos de asesoramiento y ejecución de medidas judiciales en medio abierto. RES, revista de Educación Social, número 15, Julio de 2012.
- Hartup, WW (1983) Manual de psicología infantil: Vol. 4. La socialización, la personalidad y el desarrollo social (4ª ed.). New York: Wiley.
- Hetherington EM (1967). Effect of parental dominance warmth, and conflict on imitation in children. Journal of Personality and Social Psychology, 6, 119 – 125.
- Informe de UNICEF España. Por primera vez, los niños son el colectivo más pobre en España. (21 de Mayo de 2012). *antena3*. Obtenido de [http://www.antena3.com/noticias/sociedad/primera-vez-ninos-son-colectivo-mas-pobre-espana\\_2012052100103.html](http://www.antena3.com/noticias/sociedad/primera-vez-ninos-son-colectivo-mas-pobre-espana_2012052100103.html)

Informe sobre el primer año de vigencia de la Ley Reguladora de la responsabilidad penal de los menores. <http://www.defensordelpueblo.es/es/Documentacion/Publicaciones/monografico/Documentacion/Estudioleymenor.pdf>

La infancia en España 2012-2013. El impacto de la crisis en los niños. (2012-2013). UNICEF. Obtenido de [http://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/Infancia\\_2012\\_2013\\_final.pdf](http://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/Infancia_2012_2013_final.pdf)

Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores. (1992, 5-Junio). *Noticias Jurídicas*. From [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Derogadas/r0-lo4-1992.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Derogadas/r0-lo4-1992.html)

Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. (n.d.). *Noticias Jurídicas*. From [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Penal/lo5-2000.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo5-2000.html)

Noller, P. y Callan, V. (1991). *The adolescent in the family*. Londres: Routledge.

Perret-Clermont, A.N. (1981). Perspectivas psicológicas del aprendizaje e situación conflictiva. *Infancia y aprendizaje*, 16, 29-42.

Piaget, J (1950), *Introducción a la Epistemología Genética*. Buenos Aires: Paidós, 1975

Rico, M. G. (2012). Los equipos de asesoramiento y ejecución de medidas judiciales en Medio Abierto. *Revista de Educación Social*, número 15, Julio 2012

Rodrigo, M. J. y Palacios, J. (1998) *Familia y desarrollo humanos*, Madrid: Alianza

Tierno, B. (1992). *Ser buenos padres*. Escuela de Padres. Madrid: Ediciones Paulinas.

Torrente, E. C. (1997). *Intervención con menores infractores: Su evolución en España*. Murcia: Universidad de Murcia.

Unidad de Intervención Educativa. (2011). *Informe seguimiento por franja de edad*. Palencia.

Unidad de Intervención Educativa. (2011). *Medidas ejecutadas en medio abierto e internamiento*. Palencia.



## ANEXO

Entrevista semiestructurada con los responsables principales de la gestión de las medidas impuestas a los menores infractores por la administración de justicia.

### a) Preguntas relativas a la imposición de la medida:

- 1- La repercusión que tiene juzgar a un menor según la ley del menor 5/2000, tanto para ellos como para la sociedad, considera que cumplen los objetivos para lo que están fijadas.
- 2- Identificación de los aspectos más positivos del catálogo de medidas en medio abierto y las posibilidades de ejecución en el contexto de Palencia. Y en cuanto a los aspectos negativos o limitaciones más significativas.
- 3- A qué se debe que alguna de las medidas sea impuesta en la gran parte de los casos y en cambio otras, apenas se establezcan.
- 4- Cuál es el condicionante por el que se establece el número de delitos cometidos cada año. Cuáles son las variantes.
- 5- Uno de los objetivos prioritarios en que las medidas que se ejecutan sean en medio abierto. A qué se considera que pueda deberse.
- 6- Criterios establecidos para imponer una medida de régimen abierto.
- 7- Limitaciones a la hora de imponer una medida en régimen abierto.
- 8- ¿Es suficiente el abanico de medidas en régimen abierto ofertadas en la actualidad?

### b) Preguntas relativas a la ejecución de la medida:

- 1- Dificultades y carencias existentes en la ejecución de medidas en medio abierto.
- 2- Beneficios de la ejecución de medidas en medio abierto.
- 3- Eficacia de las medidas en medio abierto.
- 3- Cuáles su experiencia con los chicos y chicas que cumplen una medida de régimen abierto, así como su nivel de implicación en cada caso y coordinación con los recursos de la zona.
- 4- ¿Cree que se dispone de todos los medios humanos y materiales necesarios para poder aplicar las medidas en medio abierto más idóneas para cada caso?